

ESTADO No. PARP- 023-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL EXPLOTACIÓN	00218-52	JOSE FERMIN GUERRERO	14 de junio de 2019	194	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE realice la gestión necesaria ante la oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Sandoná-Nariño para el acercamiento con el propietario del predio a fin de retomar la canalización natural del agua de escorrentía y realice la reubicación de la trituradora aprobada en el PTO (planta de beneficio), teniendo en cuenta que la ubicación de esta puede causar inconvenientes con el tránsito de la vía que conduce a la vereda Alto Jiménez por las actividades de cargue y descargue de la trituradora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, realice la limpieza de</p>

				<p>cunetas en la parte superior del corte de la Terraza No. 1, para darle buen manejo a las aguas de escorrentía del sector. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, realice la evacuación del material estéril que se ubica entre la terraza No. 1 y la terraza No. 2 para darle mayor altura el jarillón de protección y realice la profundización como mínimo de dos (2) metros en la rampa de acceso entre el patio de maniobras y la trituradora que se está en proceso de instalación con el fin de darle mayor altura al jarillón de protección. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero del contrato de concesión KDN-09301 que los siguientes requerimientos deberá continuar ejecutando de forma PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Implementación del método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019.</p> <p>2.5 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019 y del presente auto a CORPONARIÑO, PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE SANDONA y PERSONERIA MUNICIPAL DE SANDONA en atención a la solicitud 20199080301092.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KDN-09301 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-</p>
--	--	--	--	---

					<p>026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	17 de junio de 2019	195	<p>2.1 MANTENER la SUSPENSIÓN de las actividades de explotación ordenada mediante Auto PARP-500-18 del 03 de diciembre de 2018, hasta tanto se defina la aprobación de Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-00273-52-19 del 11 de junio de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales,"</i> para que presente informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales reportó explotación de 518 m3 de recebo para el I trimestre de 2019, pese a que mediante Auto PARP-500-18 del 03 de diciembre de 2018 se ordenó la suspensión de actividades. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-00273-52-19 del 11 de junio de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formule e implemente el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST. - Continúe con la adecuación del talud, donde se evidencia taludes con pendientes negativas, logrando disminuir la altura del mismo, sin autorizar la comercialización del material producto de este trabajo.

				<p>- De cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de Seguridad e higiene minera de acuerdo al decreto 2222 de 1993.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-00273-52-19 del 11 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, cuente y fije en el polígono plano actualizado de las actividades mineras que se desarrollan dentro del área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-00273-52-19 del 11 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-00273-52-19 del 11 de junio de 2019 y del presente auto a la Procuraduría para su conocimiento, en atención a la solicitud 20199080301092.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00273-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-00273-52-19 del 11 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p>
--	--	--	--	--

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSE FERMIN GUERRERO	18 de junio de 2019	199	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE realice la gestión necesaria ante la oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Sandoná-Nariño para el acercamiento con el propietario del predio a fin de retomar la canalización natural del agua de escorrentía y realice la reubicación de la trituradora aprobada en el PTO (planta de beneficio), teniendo en cuenta que la ubicación de esta puede causar inconvenientes con el tránsito de la vía que conduce a la vereda Alto Jiménez por las actividades de cargue y descargue de la trituradora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, realice la limpieza de cunetas en la parte superior del corte de la Terraza No. 1, para darle buen manejo a las aguas de escorrentía del sector. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, realice la evacuación del</p>

					<p>material estéril que se ubica entre la terraza No. 1 y la terraza No. 2 para darle mayor altura el jarillón de protección y realice la profundización como mínimo de dos (2) metros en la rampa de acceso entre el patio de maniobras y la trituradora que se está en proceso de instalación con el fin de darle mayor altura al jarillón de protección. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero del contrato de concesión KDN-09301 que los siguientes requerimientos deberá continuar ejecutando de forma PEMAMENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Implementación del método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019.</p> <p>2.5 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019 y del presente auto a CORPONARIÑO, PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE SANDONA y PERSONERIA MUNICIPAL DE SANDONA en atención a la solicitud 20199080301092.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KDN-09301 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-KDN-09301-18 del 14 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de junio de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Diana Arteaga- Abogada Par Pasto

